

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los fines del quehacer gubernamental, el Ejecutivo Estatal tiene como objetivo primordial, el impulsar la transformación de la administración Pública del Estado en una organización moderna, eficaz y eficiente, con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su Eje 6, correspondiente a "Seguridad Integral y Estado de Derecho", 6.11 "Transición al Nuevo Sistema Justicia", 6.11.1 "Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el municipio de Mexicali e implementación en los municipios de Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito", establece como estrategia, armonizar la legislación secundaria del Estado en función del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como impulsar la modernización del marco jurídico vigente a efecto de dar certeza, claridad y agilidad a los procedimientos, trámites y servicios que la ciudadanía demanda de la administración pública estatal.

TERCERO.- Que en el Periódico Oficial del Estado No. 24 de fecha 22 de mayo del año 2015, se publicó el Decreto 246 de la XXI Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual se reformaron diversos ordenamientos en la entidad, con la finalidad de armonizarlos con el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el 5 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, entre ellas, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que la Defensoría es una institución que tiene como fin garantizar a las personas el acceso a la defensa jurídica, patrocinio y asesoría gratuita a través de

los distintos servicios que presta dicha institución, como son la defensa técnica en materia penal, defensa técnica a los adolescentes acusados de conductas tipificadas como delitos, patrocinio en materia familiar, civil y administrativa a las personas que no cuenten con recursos económicos necesarios para contratar o continuar con los servicios de un abogado particular, así como orientación en materia jurídica a las personas que lo solicitan.

QUINTO.- Que en esa tesitura, es indispensable continuar impulsando la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de modernizar sus estructuras, así como innovar y mejorar continuamente sus funciones.

SEXTO.- Que el artículo 49, fracciones I y XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevén como facultad del Gobernador del Estado, hacer que se cumplan las disposiciones que tengan vigencia en el Estado, así como formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los reglamentos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

OCTAVO.- Que el artículo 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los reglamentos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

NOVENO.- Que atendiendo a lo anterior, resulta necesario la incorporación de una normatividad que consolide y redimensione el funcionamiento de la Defensoría, en congruencia con las bases de organización y atribuciones previstas en la Ley, por lo que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, razón por la cual se expide el siguiente:

L

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

- I.- Auxiliar Jurídico: Al Auxiliar Jurídico de la Defensoría;
- II.- Coordinador: al Coordinador Operativo Estatal o Administrativo de la Defensoría;
- III.- Coordinador del Sistema Penal Acusatorio: a los Coordinadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio;
- IV.- Coordinadores de Área: a los Coordinadores del área Civil y Penal de la Defensoría;
- V.- Comité: al Comité del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría;
- VI.- Defensoría: a la Defensoría Pública del Estado de Baja California;
- VII.- Defensor: al Defensor Público;
- VIII.- Director: al Titular de la Defensoría;
- IX.- Ley: a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California;
- X.- Secretaría: a la Secretaría General de Gobierno;
- XI.- Secretario: al Secretario General de Gobierno;
- XII.- Servicio: al Servicio Profesional de Carrera;
- XIII.- Subdirector: al Subdirector de la Defensoría, y
- XIV.- Subsecretario: al Subsecretario de Enlace para Asuntos de Justicia.

ARTÍCULO 3.- (...)

I a III.- (...)

IV.- Los Coordinadores del Sistema Penal Acusatorio;

V a VI.- (...)

L

VII.- Los Defensores;

VIII.- Los Auxiliares Jurídicos, y

IX.- El demás personal que se requiera para el funcionamiento de la Defensoría.

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la III.- (...)

(...)

Cada municipio contará con un Coordinador del Sistema Penal Acusatorio; quien desempeñe esta función en el municipio de Mexicali, fungirá como Coordinador General del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado.

ARTÍCULO 8.- (...)

I.- (...)

II.- Practicar visitas de inspección a los Coordinadores de Área y al Coordinador del Sistema Penal Acusatorio para revisar los expedientes, libros de registro y demás documentos, así como, para constatar su buen funcionamiento, debiendo levantar acta circunstanciada e informar de ésta al Director. La práctica de las visitas y levantamiento del acta circunstanciada, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual respectivo;

III a IV.- (...)

V.- Rendir un informe mensual al Director, y

VI.- Las demás que le encomiende el Director y el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COORDINADORES

SECCIÓN I DE LOS COORDINADORES DE ÁREA Y DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

ARTÍCULO 9.- Los Coordinadores de Área y los Coordinadores del Sistema Penal Acusatorio, tendrán las siguientes facultades:

I a XIV.- (...)

ARTÍCULO 10.- (...)

I.- (...)

II.- Realizar con apoyo de los Coordinadores de Área, eventos de orientación y asesoría jurídica en los Centros de Reinserción Social, en colonias populares de los municipios y poblados del Estado, así como, en los lugares que se consideren necesarios, conforme a las indicaciones del Director;

III a IX.- (...)

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DEFENSORES Y LOS AUXILIARES JURÍDICOS**

ARTÍCULO 12.- (...)

I a VII.- (...)

VIII.- Las demás que le encomiende el Coordinador de Área o el Coordinador del Sistema Penal Acusatorio, según corresponda.

ARTÍCULO 12 BIS.- Los Auxiliares Jurídicos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Atender con profesionalismo a las personas que acudan ante ellos, para proporcionar la asesoría legal correspondiente;

II.- Auxiliar a los Defensores en la integración de los expedientes de control de cada una de los asuntos a su cargo, el cual se constituirá con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes;

III.- Auxiliar en la elaboración de una relación actualizada de fechas de las audiencias de los asuntos que tenga encomendados los Defensores, a la que tenga acceso el Coordinador del Sistema Penal Acusatorio, a efecto de que en caso necesario se designe un Defensor sustituto;

IV.- Auxiliar en la actualización de la información relativa a cada uno de los asuntos que tienen Asignados los Defensores en el Sistema Informático de la Defensoría;

V.- Auxiliar en la entrega de la información y documentación necesaria al Defensor que se designe para suplir las ausencias temporales o definitivas;

VI.- Rendir informe de actividades en las fechas y periodos que les requiera el Coordinador del Sistema Penal Acusatorio, y

VII.- Las demás que le encomiende el Coordinador del Sistema Penal Acusatorio, según corresponda.

ARTÍCULO 12 TER.- Para ser Auxiliar Jurídico deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley, con excepción de las fracciones II y III, debiendo contar con grado de licenciatura y estará adscrito a las áreas del Sistema Penal Acusatorio.

Dentro de los Auxiliares Jurídicos se procurará que exista personal con conocimientos periciales.

ARTÍCULO 18.- (...)

I.- Cuando se acredite que el solicitante percibe ingresos mensuales superiores a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California;

II al V.- (...)

VI.- Cuando el valor del inmueble materia del asunto supere los siete mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California; y,

VII.- (...)

ARTÍCULO 20.- (...)

I a III.- (...)

IV.- Los Coordinadores del Sistema Penal Acusatorio serán suplidos por el Coordinador de Área o Defensor que determine el Director.

V a VI.- (...)

VII.- El Defensor, será suplido por otro Defensor que determine el Coordinador de Área o del Sistema Penal Acusatorio, según sea el caso.

ARTÍCULO 21.- (...)

Los Coordinadores de Área, Coordinadores del Sistema Penal Acusatorio y Coordinador Operativo Estatal, deberán excusarse por escrito dirigido al Subdirector, para que califique la excusa y designe a quien los sustituirá, quien lo hará de conocimiento del Director.

En el caso de los Defensores el escrito se dirigirá al Coordinador de Área o Coordinador del Sistema Penal Acusatorio que corresponda para que califique la excusa y designe a quien lo sustituirá.

En caso de que se determine infundada la excusa, el Director podrá imponer la medida disciplinaria correspondiente. Lo anterior se realizará sin perjuicio de designar a otro Coordinador de Área, Coordinador del Sistema Penal Acusatorio o Defensor para conocer del asunto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Todo lo relativo a la figura del Coordinador del Sistema Penal Acusatorio entrará en vigor en las fechas en que inicie vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con las Declaratorias que emita el Poder Legislativo del Estado en los términos del artículo segundo transitorio del mencionado Código Nacional.

SEGUNDO.- Quien se encuentre ejerciendo el cargo de Coordinador del Nuevo Sistema al momento de la entrada en vigor del presente Decreto conforme al transitorio anterior, pasará a ejercer el cargo de Coordinador del Sistema Penal Acusatorio del municipio de Mexicali, ejerciendo tanto los derechos y obligaciones que le impone la Ley y disposiciones reglamentarias aplicables para dicho cargo, así como, los de Coordinador del Nuevo Sistema para el trámite o substanciación de los asuntos en donde se aplique el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de octubre de 2007.

TERCERO.- En todo caso, la estructura contenida en el presente Decreto, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali Baja, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO